RADICADO: 013-2014-00150-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HABITAMOS PROPIEDAD RAIZ S.A
DEMANDADO: MARIO ARDILA ARDILA - EFRAIN HERNAN VILLLAREAL
HEREDEROS INDETERMINADOS DE PABLO EMILIO RODRIGUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez con los 5 memoriales, 4 allegados por el apoderado de la parte demandante mediante los cuales solicita continuar con el trámite del proceso y uno arrimado por la Subsecretaria de Tesorería mediante el cual solicita acumulación del embargo. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA
Secretario

Auto Interlocutorio No 612
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Medellín Antioquia, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020)

Vista la anterior constancia, se evidencia que mediante memorial que data de 22 de enero de 2019, la Alcaldía de Medellín Unidad de Cobranzas Subsecretaria de Tesorería, allegó escrito mediante el cual solicitó la acumulación de embargo conforme al artículo 465 del CGP, memorial que se procede a incorporar, por ello en el momento procesal oportuno se requerirá a la aludida entidad para que allegue la liquidación del crédito.

Ahora bien, una vez revisado el expediente encuentra el Despacho que, la última actuación data de 4 de diciembre de 2015, mediante el cual se requirió a la señora Martha Rojo de Rodríguez, para que allegue certificado que la acredite como cónyuge sobreviviente del señor Pablo Emilio Rodríguez, aunado a ello se requirió al acreedor hipotecario Fernando de Jesús Molina Hernández, para que informe si presentó demanda por su crédito en otro despacho, requerimientos que hasta la fecha aún no han sido atendidos, pero lo cual no impide que se continúe con el tramite del proceso, toda vez que si bien la aludida no ha comprobado la calidad de heredera determinada hasta la fecha, por tanto será excluida del auto que libró mandamiento de pago, aunado a ello se destaca que no se tiene conocimiento de más herederos determinados y que los herederos indeterminados se encuentran debidamente notificados por emplazamiento y representados mediante curador ad- litem.

De otra parte y respecto al acreedor hipotecario, conforme al articulo 540 del CPC, se evidencia que este puede hacer valer su crédito hasta antes de la ejecutoria del auto que fija fecha y hora para el remate de bienes.

Así las cosas, corresponde a esta Judicatura proceder conforme lo establece el artículo 440 del CGP y ordenar seguir adelante la ejecución tal como lo dispuso el auto que libro mandamiento de pago, como se dijo excluyendo a la señora Marta Olga Rojo de Rodríguez como cónyuge sobreviviente del señor Pablo Emilio Rodríguez

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente los memoriales aportados por el apoderado de la parte demandante y la Alcaldía de Medellín Unidad de Cobranzas Subsecretaria de Tesorería, entidad a la cual en el momento procesal oportuno se requerirá para que allegue la liquidación del crédito.

SEGUNDO: EXCLUIR de la orden de pago a la señora Martha Rojo de Rodríguez como cónyuge sobreviviente del señor Pablo Emilio Rodríguez, puesto que no se encuentra acreditada dicha calidad.

TERCERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **MARIO ARDILA ARDILA, EFRAIN HERNAN VILLAREAL y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE PABLO EMILIO RODRIGUEZ**.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito según lo prevenido por el Artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada para tal efecto las agencias en derecho se fijan en $ 5.855.994 a favor de la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.8 del artículo sexto, del acuerdo No. 1887 de 2003, liquídense como lo dispone el Artículo 365 del Código General del proceso.

SEXTO: DECRETAR el remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, previos su secuestro y avalúo, para que con el producto se pague a los acreedores los créditos de conformidad.

SÉPTIMO: ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución de Medellín, después de quedar en firme la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

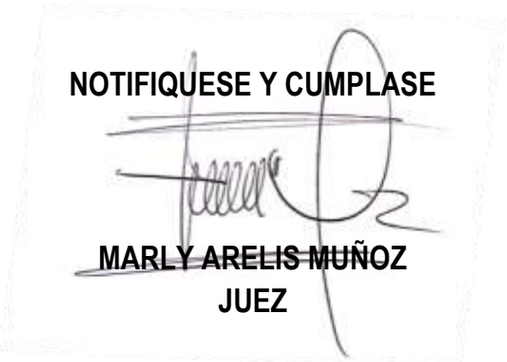

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

YC

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b51b20c7684e843b4b252603cff77756f8ecd4b71dcfe94d3ced2b168212c524
Documento generado en 19/03/2021 03:49:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica